



BASES DEL PLAN DE
PRESTACIONES DE
RETIRO DE
LOS TRABAJADORES DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN
ÓPTICA, A.C.



ANTECEDENTES

1.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Servicio Civil de la Subsecretaría de Egresos, emite cada dos años el documento “Prestaciones que se modifican y/o incorporan dentro de los lineamientos y criterios que para el presente proceso estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

2.- Con fecha 26 de febrero de 2001, se depositó legalmente en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Reglamento Interior de Trabajo del CIO, el cual contiene algunas de estas prestaciones de retiro autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Exp. RI-31/2001.XXII.GTO

Estas Bases contemplan las prestaciones de retiro autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DEL PLAN

Artículo 1o.

Se constituyen las Bases del Plan de Prestaciones de retiro de los trabajadores del CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C., en los términos y condiciones de este documento, de la Ley de Ciencia y Tecnología, leyes y ordenamientos aplicables,

Artículo 2o.

Las relaciones laborales de los Trabajadores del Centro de Investigadores en Óptica, A.C., se rigen por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución, por lo que los trabajadores se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 3o.

Para todos los efectos de estas Bases, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

Antigüedad:

Período de servicio activo de un trabajador, en los términos establecidos en el Título Quinto de este documento.

Aportaciones:

Las cantidades en efectivo o valores que la Entidad aporte al fondo.

Bases:

Las presentes Bases del Plan de Prestaciones de Retiro de los Trabajadores;

Beneficios:

Todos los beneficios que se estipulan en estas Bases.

Beneficiario:

Las personas que tienen derecho a recibir los beneficios de Retiro, de conformidad con estas Bases.

Comité Técnico:



El grupo de personas nombradas por la Entidad y sus trabajadores para administrar el Fondo de prestaciones para el Retiro de los Trabajadores del Centro.

Entidad:

Deberá comprenderse al CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.

Fecha Efectiva:

La fecha a partir de la cual entran en vigor estas Bases, conforme al Artículo 22º. de este documento.

Ley de Ciencia y Tecnología:

La publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 para regular las actividades de investigación científica y tecnológica en el país.

L.F.T.:

La Ley Federal del Trabajo

Percepción Ordinaria Mensual:

Son los pagos que se cubren a los Servidores Públicos Superiores y Mandos Medios por el desempeño de sus funciones y resulta de la suma de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.

Relación de Trabajo:

La establecida por la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Retiro:

La terminación por cualquier causa de la relación de trabajo entre el trabajador y la Entidad.

Sueldo Tabular:

El sueldo vigente del tabulador de la Entidad.

Sueldo Base:

El sueldo tabular más la Prima de antigüedad señalada a continuación

Concepto	Trabajador	
	Científico y Tecnológico	Administrativo y de Apoyo
Prima de Antigüedad	De 0 a 20 años de Antigüedad = 2% por año de servicio por sueldo tabular	De 0 a 20 años de Antigüedad = 1.8% por año de servicio por sueldo tabular
	De 21 a 25 años de Antigüedad = 2.5% por año de servicio por sueldo tabular, adicionales al acumulado hasta los 20 años con máximo de 52.5%	De 21 a 25 años de Antigüedad = 2.3% por año de servicio por sueldo tabular, adicionales al acumulado hasta los 20 años con máximo de 47.5

Trabajo:

Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio

Trabajador:

Toda persona, masculina o femenina, que preste sus servicios a la Entidad en forma subordinada de tiempo completo a cambio de un salario.

TÍTULO TERCERO

ELEGIBILIDAD

Artículo 4o.

Serán elegibles, todos aquellos trabajadores de la Entidad que de conformidad con las presentes Bases, puedan ser beneficiarios de las prestaciones de retiro, a partir de la fecha de ingreso a la Entidad como trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Título Quinto. Las personas cuya labor sea desempeñada bajo el régimen de honorarios u honorarios asimilables a salarios, no serán consideradas como empleados.

TÍTULO CUARTO

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5o.

Beneficios Legales

El Trabajador que se separe de la Entidad tendrá derecho a recibir los beneficios estipulados en los Artículos 162, 485, 486 y 501 de la Ley Federal del Trabajo, (L.F.T.), más los contemplados en las presentes Bases:

Beneficios Adicionales establecidos por La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TRABAJADOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

CAUSAS DE SEPARACIÓN (1)	ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA EL PAGO	MONTO DEL BENEFICIO
Defunción	De 5 a menos de 10 años de Antigüedad	3 meses de sueldo base
	De 10 a menos de 15 años de Antigüedad	5 meses de sueldo base
	Más de 15 años de Antigüedad	6 meses de sueldo base
Retiro Voluntario	1 año cumplido	3 meses más 20 días de sueldo base por año de servicios
Retiro por Jubilación (65 años de edad)	De 5 a 15 años de Antigüedad	15 días de sueldo base por año de servicios.
	Más de 15 años de antigüedad	17 días de sueldo base por año de servicios.

(1) Adicionalmente, en casos de retiro, los trabajadores tendrán derecho a una prima de antigüedad de conformidad con los Art. 162, 485 y 486 de la L.F.T.

TRABAJADOR ADMINISTRATIVO

CAUSAS DE SEPARACIÓN (1)	ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA EL PAGO	MONTO DEL BENEFICIO
Defunción	Sin requisito de antigüedad	Gastos de defunción topados a 15 salarios mínimos mensuales.
	De 10 a 20 años de Antigüedad	8 meses de sueldo base, más Gastos de Defunción. Estos últimos topados a 15 salarios mínimos mensuales.
	Más de 20 años de Antigüedad	10 meses de sueldo base, más Gastos de Defunción. Estos últimos topados a 15 salarios mínimos mensuales
Retiro Voluntario	1 año cumplido	3 meses más 20 días de sueldo base por año de servicios
Retiro por Jubilación (65 años de edad)	De 5 a 15 años de Antigüedad	12 días de sueldo base por año de servicios (*)
	Más de 15 años de antigüedad	14 días de sueldo base por año de servicios (*)

(1) Adicionalmente, en casos de retiro, los trabajadores tendrán derecho a una prima de antigüedad de conformidad con los Art. 162, 485 y 486 de la L.F.T.

(*) Tratándose de mujeres, estas prestaciones se incrementan en un día por año de servicios prestado.

SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS

CAUSAS DE SEPARACIÓN	ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA EL PAGO	MONTO DEL BENEFICIO
Defunción	No	4 Meses de la Percepción Ordinaria Mensual

TÍTULO QUINTO

DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 6°.

Para todos los efectos de estas Bases, la antigüedad de un trabajador siempre se computará por años completos de servicios, desde su fecha de ingreso a la Entidad y hasta su fecha efectiva de Retiro.

Artículo 7°.

La antigüedad de un trabajador se considerará interrumpida, para los efectos de estas Bases, por cualquier ausencia sin goce de sueldo, a no ser que existan razones médicas en los siguientes términos:

Se considerará como razones médicas todo período durante el cual un trabajador deje de prestar temporalmente sus servicios a la Entidad por prescripción médica.

El médico que prescriba deberá estar legalmente autorizado para ejercer su profesión y su dictamen satisfacer al Comité Técnico.

Artículo 8°.

Un trabajador que se retire de la entidad y que en el futuro ingrese nuevamente, será considerado como nuevo trabajador para efectos de estas Bases. No podrán ingresar a la Entidad los trabajadores que hayan optado por el Programa de Separación Voluntaria de la Administración Pública Federal. Salvo que haya reintegrado el dinero que le fue otorgado por concepto de separación, de conformidad con lo estipulado en el Oficio No. 308-A.-0310 de la Unidad de Servicio Civil, Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fechado el 21 de abril de 2003.

Artículo 9°.

La antigüedad, para efectos de Gratificación por Jubilación, empezará a correr desde la fecha de ingreso del trabajador a la Entidad y hasta cumplir los 65 años de edad, como máximo.

TÍTULO SEXTO

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN

Artículo 10°.

El trabajador que tenga derecho al Retiro por Jubilación, podrá solicitar este beneficio a partir del día primero del mes que siga o coincida con la fecha en que el trabajador cumpla



65 años de edad (edad normal de retiro), si tiene al menos cinco años de servicios. Esta prestación es adicional a la prestación por Retiro Voluntario y a las establecidas en la L.F.T.

Artículo 11°.

Los trabajadores podrán retirarse en forma anticipada a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando cuenten con 5 años de servicios continuos en la entidad, sujeto a autorización del Comité Técnico.

Artículo 12°.

Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y opten por continuar trabajando, deberán de presentar una solicitud y contar con la autorización del Comité Técnico. Posteriormente, cuando decidan retirarse, deberá darse cumplimiento al artículo 9° de estas Bases.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BENEFICIOS POR RETIRO

Artículo 13°.

Para que un trabajador pueda ejercer sus derechos de retiro, deberá presentar, a satisfacción de la Entidad, su renuncia formal y expresa dando por terminada su relación de trabajo.

Artículo 14°.

A las prestaciones de Retiro se les deberá descontar los impuestos vigentes al momento del pago.

Artículo 15°.

El Comité Técnico y la entidad reconocerán gravámenes parciales o totales sobre los derechos del trabajador o de los Beneficiarios solamente que éstos se deriven de disposiciones de autoridad competente.

Artículo 16°.

La incapacidad jurídica de un trabajador o de un beneficiario ocasionará que los pagos a que tenga derecho se efectúen a la o las personas a quienes legalmente corresponda. La presunción fundada de incapacidad jurídica de un trabajador o un beneficiario, facultará al Comité Técnico a exigir de quien pretenda hacer el cobro que demuestre la incapacidad de la persona de que se trate, así como el derecho con que se ostenta al cobro.

Artículo 17°.



El derecho de un Beneficiario para hacer efectivos los pagos que le correspondan bajo estas Bases, prescribirá en un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que fuese exigible ese derecho.

Artículo 18°.

Si la persona con derecho a recibir un beneficio es menor de edad, el comité Técnico deberá efectuar el pago a quien ejerza sobre el menor la patria potestad o, en su defecto, a su tutor.

En caso de que no hubiese tutor designado, el Comité Técnico podrá entregar los pagos correspondientes a cualquier otra persona que represente legalmente al menor pero de ninguna forma será responsable de la aplicación de los mismos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS BENEFICIOS POR DEFUNCIÓN

Artículo 19°.

Los gastos de defunción de los trabajadores administrativos que fallezcan, se limitarán a 15 Salarios mínimos mensuales del área geográfica que corresponda al lugar de prestación del servicio del trabajador fallecido.

Artículo 20°.

Si el trabajador fallece antes de ejercer sus derechos de jubilación o de retiro voluntario, sus beneficiarios no tendrán derecho a recibir beneficio alguno por estos conceptos.

La prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 Fr. V de la Ley Federal del Trabajo, se pagará a los beneficiarios que establece el Artículo 501 de la mencionada ley.

TÍTULO NOVENO

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN DE RETIRO

Artículo 21o.

La Entidad deberá mantener vigentes las presentes Bases, cumpliendo con todas las obligaciones que las mismas le implican.



Artículo 22o.

Las presentes Bases comenzarán a surtir todos sus efectos a partir de que sean aprobadas por el Consejo Directivo.

Los efectos y consecuencias de estas Bases, se harán retroactivos a la fecha que se señala en el Artículo 6º, en virtud de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento de prestaciones autorizadas a la Entidad.

El presente documento consta de 11 hojas útiles y ratificado en todas sus partes, es firmado en la ciudad de León Gto. A los 30 días del mes de abril de 2004.

Dr. Fernando Mendoza Santoyo
Director General del CIO y
Presidente del Comité Técnico

Lic. Roberto Jiménez Lara
Titular del Área de Recursos Humanos y
Secretario Ejecutivo del Comité

Lic. Gabriel de Jesús Hernández Jaime
Director Gral. De Planeación y Desarrollo
del Municipio de León
Representante ante el Consejo Directivo
Vocal

Lic. Gerardo E. Sánchez García Rojas
Director Administrativo del CIO
Vocal

C.P. Beatriz Teresa Brambila Fausto
Representante de los Trabajadores
Vocal

Estas Bases del Plan de Prestaciones de Retiro de los Trabajadores del CIO fueron presentadas al Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 30 de Abril de 2004.

Revisadas por la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT, con sugerencias en el Oficio I200/096/2004 del 15 de Junio de 2004.